

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA DE BUCARAMANGA -
ALCALDIA - SEC. INT - JURIDICA
Dirección: CALLE 35 # 10-43 FASE
PISO 3

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006246

Envío: YG185010879CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSEFINA GOMEZ VALBUENA

Dirección: Calle 40 N. 2-43 Barrio la
JOYA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006100

Fecha Admisión:
27/02/2018 12:16:52

Min. Transporte Lic de carga 000720 del 20/05/18

Min. TIC. Rtas Masapm Express 000607 del 08/09/18

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI N°70
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se observa que ha sido surtida la citación para la notificación oral de la señora Josefina Gómez Valbuena en debida forma y ante la no comparecencia del citado(a) a notificarse, despacho ordena la elaboración del aviso para que se surta la notificación conforme lo indica el artículo 69 del A.C.A.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Señora
Josefina Gómez Valbuena
Calle 40 # 2-43 – Barrio la Joya
Ciudad

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 102 del cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NRO. 18145-2014 DE LA INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO Y ORNATO I.

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta el Despacho de Segunda Instancia, por medio del presente Aviso se permite notificar la Resolución N. 102 del cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Reviso/ Martha Lancheros - Abogada

Anexo: 4 folios – copia íntegra de la resolución 102



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D 524
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



**RESOLUCION No. 102 -2016
ABRIL 05**

PROCESO No. 18145-14

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por las señoras **JOHANA PATRICIA DELGADO ROJAS** y **JOSEFINA GOMEZ VALBUENA**, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 37.721.320 de Bucaramanga (S/der) y 37.559.317 de Bucaramanga (S/der), respectivamente, en su calidad de propietarias del predio ubicado en la Calle 40 No. 02 – 43 Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga contra la Resolución No. 161 del 20 de agosto de 2015, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato 1, por medio del cual se ordena realizar una Adecuación a Normas Urbanísticas, advirtiendo que de no hacerlo se impondrá una sanción, dentro de la investigación radicada con el No. 18145-14 (fl. 12-16).

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Con fundamento en el incumplimiento del mandamiento constituido por el legislador en la Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes, mediante la Resolución No. 161 del 20 de agosto de 2015, la Inspección de Control Urbano y Ornato le ordenó al propietario del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 02 – 43 Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga, que se adecue a las normas urbanísticas dentro del término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada por algunas de las Curadurías, de conformidad con la construcción realizada, según concepto técnico relacionado en el GDT 2608 y RDP 4041 del 28 de junio de 2013, realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación Municipal, so pena de ordenar la demolición de la misma con la colaboración de la oficina de infraestructura, entre otras entidades oficiales y a costa suya, además de la imposición de multas sucesivas en la cuantía que corresponda.

SEGUNDO: Contra la resolución en comento, las señoras **JOHANA PATRICIA DELGADO ROJAS** y **JOSEFINA GOMEZ VALBUENA**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

TERCERO: Mediante Resolución No. 263 del 30 de noviembre de 2015, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la investigación radicada bajo el No.



18145-14, Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 161 del 20 de noviembre de 2015 y Envía al Secretario del Interior para resolver la segunda instancia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Solicitan las recurrentes que se modifique la Resolución recurrida, concediendo máximo 300 días para anexar la certificación de reconocimiento de obra terminada que se solicita, porque ellas contrataron a un maestro para realizar una fundición de una placa y el montaje de la estructura para la fundición de columnas y construir el segundo piso de la vivienda, pero nunca les informó que debían tramitar un permiso ante la curaduría urbana, y actualmente la obra ya se encuentra terminada, incumpliendo con la normas urbanísticas por desconocimiento de ese requisito.

Agrega que son personas de escasos recursos económicos y que para la realización de la anterior obra, accedieron a varios créditos en entidades bancarias, y en caso de ordenar la demolición les causarían gran afectación.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Mediante Resolución No. 263 del 30 de noviembre de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 161 de 2015, señalando frente a los argumentos de defensa de las recurrentes que, no son de recibo porque del material probatorio es evidente la vulneración de las normas urbanísticas del predio ubicado en la Calle 40 No. 02 – 43 Barrio La Joya; además porque las actuaciones adelantadas por la Inspección se encuentran ajustadas a la Constitución y la Ley y la prueba que le dio mayor fundamento a esta decisión es la visita realizada por los funcionarios de Planeación Municipal, en virtud de la cual emitieron un concepto técnico aportado al despacho, razón por la cual confirma en todas sus partes la Resolución recurrida y envía el expediente al Secretario del Interior, para que se resuelva la segunda instancia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el inciso primero del artículo 1° y 2° de la Ley 810 de 2003, que modifican y reforman la Ley 388 de 1997, respectivamente, y el artículo 1° del Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establece el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo C. A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

Tenemos que se da inicio al presente proceso con el informe presentado por la oficina asesora de planeación GDT 2608 – RDP 4041 del 28 de junio de 2013, donde varias

77
32

infracciones urbanísticas por obras realizadas en el predio ubicado en la carreta 15 No. 68 – 87 Barrio La Victoria, sin valla informativa de licencia de obra y sin los permisos requeridos expedidos por la Curaduría Urbana, para la realización de obra nueva.

En primer lugar, es preciso señalar que conforme lo establece el artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho; actuaciones que deben adelantarse conforme a las disposiciones que regulan cada proceso; de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

Ahora bien, revisado el material probatorio obrante en el expediente y de cara a los argumentos de defensa esgrimidos por el recurrente, advierte el Despacho es evidente la vulneración de las normas por las cuales se sanciona a los propietarios del inmueble ubicado en la carreta 15 No. 68 – 87 Barrio La Victoria de Bucaramanga, pues como las mismas apelantes lo manifiestan en el escrito del recurso, realizaron unas obras dirigidas a la construcción del segundo piso de su vivienda, sin que previo a ello se solicitará la expedición de licencia de construcción a alguna curaduría urbana, bajo el argumento que nunca habían realizado una construcción y que el maestro contratado para tal fin, no les informó sobre la necesidad de ese documento para la realización de esa obra, sin que el desconocimiento de la norma sea justificación de la omisión del cumplimiento de las normas urbanísticas, máxime cuando ellas manifiestan que la obra a la fecha ya se encuentra terminada, imponiéndose para este Despacho la confirmación de la Resolución No. 161 de 2015 en todas y cada una de su partes.

En ese orden de ideas, se tiene que carecen de fundamento los argumentos de defensa expuestos en el recurso de alzada por las señoras Johana Patricia Delgado Rojas y Josefina Gómez Valbuena y se deduce sin temor a yerros, **que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas urbanísticas que regulan las construcciones en cada municipio**, razón por la cual, para el caso del predio atrás referido, como se manifestó y probó en la Resolución No. 161 del 20 de agosto de 2015, se vulneraron las normas señaladas.

En consideración a lo expuesto, se confirma en todas sus partes la Resolución No. 161 de 2015 –recurrida- y emitida por la **INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I**, y así mismo se deja establecido que se comparte la Resolución No. 262 del 30 de noviembre de 2015, proferida por el **a quo**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN No. 161 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, EMANADA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO I, el cual al tenor señala:



Alcaldía de Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

32
31

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR AL propietario del inmueble ubicado en la Calle No. 2 – 43 Barrio La Joya de esta ciudad, a **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS**, en el **término de 60 días**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada expedida por alguna de las Curadurías, de conformidad con la construcción realizada. Según concepto Técnico relacionado en el GDT 2608 y RDP 4041 del 28 de junio de 2013, realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación Municipal, observando: “Se encontró obra en sitio con la función de una placa y el montaje de la estructura para fundición de columnas; no se evidenció valla informativa y no cuentan con los permisos requeridos expedidos por la Curaduría Urbana para la realización de obra nueva. (Allegaron 2 registros fotográficos). Si vencido este término no ha cumplido con lo ordenado en la presente resolución **se ordenará la demolición**, con la colaboración de la oficina de infraestructura, el apoyo de la fuerza pública de ser necesario y a costa del antes mencionado, además de la **imposición de las multas sucesivas** en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al propietario del predio ubicado en la Calle No. 2 – 43 Barrio La Joya de esta ciudad, que en caso de incumplimiento de la anterior obligación, se le impondrán **“Multas sucesivas que oscilaran entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales diarios vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución, procede el recurso de Reposición ante esta Inspección y el de Apelación ante la Secretaria de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte el contenido de la presente decisión, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de Policía Urbana de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IGNACIO PEREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Revisó: Ab.  Dubier Ríos Botello

Proyectó: Ab. CPS Andrea Castillo Amado 

C Co Secretaria de Hacienda



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia